

# CÉDULA REAL AL CLAVERO DE CALATRAVA D. PERO NÚÑEZ DE GUZMÁN

*Por José D. Bolívar G. de Urda*

## Resumen

Este artículo se refiere a que en el año de 1514 por cédula real otorgada en favor del clavero de Calatrava, don Pero Núñez de Guzmán, ayo y mayordomo del infante don Fernando (que después sería emperador de Alemania), el Rey Católico renuncia en favor del deán y Cabildo de Jaén los derechos que a su cámara correspondían, no obstante la denuncia de su receptor de bienes confiscados, de unas heredades provenientes de Fernando de Deza, condenado por delito de herejía.

## Abstract

The article is referred to that in the year 1514 by a Royal Letter Patent given in favour of the Treasurer of Calatrava, D. Pero Núñez de Guzmán, tutor and steward of the Infante (Prince) D. Fernando (That after he would be emperor of Germany), the Catholic King renounces in favour of the Dean and Chapter of Jaén the rights that corresponded to his Royal Chamber, however the denunciation of his receiver of confiscation properties, of a landed property come from Fernando de Deza, sentenced by agnostic.

**E**N el Archivo de la Catedral de Jaén, existe en Cédula Real, dada en Valladolid con fecha 25 de septiembre de 1514, y firmada por el Rey Don Fernando el Católico, para D. Pero Núñez de Guzmán, ayo y mayordomo del Infante D. Fernando, por la cual manda a su Receptor de bienes confiscados, tanto al que es ahora como a los que puedan serlo en lo sucesi-

vo, que no pidan ni demanden ciertas casas y heredades, que originariamente eran del bachiller Fernando de Deza, al Deán y Cabildo, porque «hago merced de todo ello al dho. Cabildo» renunciando a los derechos que a su Cámara pertenezcan. Termina diciendo que para su descargo se tome carta del pago del dicho Cabildo de cómo se da por contento con la cual y con el traslado signado de esta Cédula.

Los relatados bienes han sido a poder del Deán y Cabildo de la Iglesia de Jaén por traspaso que de ellos hizo el Clavero de Calatrava, D. Pero Núñez de Guzmán, que a su vez los obtuvo por herencia de su tío el Obispo de Jaén D. Luis de Osorio (1), que falleció hace algo más de 15 años, que a su vez los recibió de mano de Hernand Rodriguez Jabalin el que los heredó de su pariente el bachiller Fernando de Deza, que estaba condenado por el delito de herejía.

Aunque por su procedencia, al venir de persona condenada por hereje tendrían que haber pasado a la Cámara y Fisco de Su Alteza, al no haber sido así, por especial gracia el Rey los renuncia en favor del Deán y Cabildo de Jaén.

El Obispo Osorio, que como hemos dicho recibe estos bienes de mano de Hernán Rodriguez, los toma como consecuencia de que al mandar tomarle las cuentas de su cargo como su mayordomo en Úbeda, éste fue alcanzado en cierta cantidad de maravedís y que para cubrir tal alcance entregó en pago «un olivar e una viña e haza de tierra que es suya en la ciudad de Úbeda que puede valer toda hasta 4.500 mrs. de renta». Aunque, en principio, deberían haber sido confiscados, D. Pero Núñez de Guzmán, como heredero de su tío el Obispo Luis Osorio, los dio y traspasó al Deán y Cabildo de Jaén por que dijese ciertos aniversarios en cada un año por el ánima del dicho Obispo. Y teniendo el dicho Deán y Cabildo por suyas tales casas y heredades las vendieron a las

(1) XXIII Obispo electo ya en agosto de 1482, si bien lo dejó el Rey Católico por Capitán Mayor y Gobernador de Alhama, que se había conquistado a 28 de febrero de este año. Luego que Don Íñigo Manrique, su antecesor, salió para el gobierno de su Arzobispado de Granada, que fue en el año siguiente de 1483, tomó posesión D. Luis Osorio, aunque por estar ocupado en servicio de los Reyes Católicos no vino a Jaén hasta 10 de abril de 1484. Fue natural de Astorga y Arcediano de la Iglesia Catedral de aquella Ciudad, y después Capellán Mayor de los Reyes Católicos.

Estuvo trece años al frente de la Iglesia de Jaén, pues en 9 octubre 1496 murió este prelado en Flandes a donde fue mandado por los Reyes Católicos para llevar a su hija la Infanta Doña Juana a celebrar sus bodas con Philipo Archiduque de Austria, hijo de Maximiliano, que después fue Rey de Castilla. (*Catálogo de los Obispos de las Iglesias Catedrales de Jaén*, por Martín de Ximenez Jurado).

personas que así las compraron e poseen diciendo que el dicho Hernán Rodríguez las hubo y heredó del bachiller Fernando de Deça «que fue condenado por el delito de heregia» e que por su condenación pertenecen a la Cámara e fisco de Su Majestad e les ha movido pleito sobre ello.

Se pide al Rey que porque los aniversarios y conmemoraciones que se hagan por el ánima del dicho Obispo Osorio no cesasen y que, por los servicios que hizo al Rey, haga merced de las dichas casas y heredades al dicho Deán y Cabildo para que las ventas que sean hechas sean válidas.

Que aunque puedan pertenecer a la Cámara y fisco por la condenación al bachiller Fernando de Deça, con tanto que continuamente sean obligados a hacer la memoria que hasta ahora se ha hecho por el ánima del dicho Obispo se hace constar expresamente en la Cédula: «apruebo e doy por buena qualquier venta que se haya hecho para que las personas que las tengan puedan vender o hacer de ellas lo que quisieren».

Y termina mandando al Receptor de los bienes confiscados que no pidan ni demanden las dichas casas e heredades del bachiller al Deán y Cabildo, porque «hago merced de todo ello al dho. Cabildo» renunciando a los derechos que a su Cámara pertenezca. Que para su descargo se tome carta del pago del dho. Cabildo de como se da por contento con la cual y con el traslado signado de esta Cédula.

En la segunda línea de la cédula podemos leer: «my muy caro e muy amado hijo y *nieto*». Ello se debe a que reinando Fernando I de Aragón, en Castilla y León lo hacía como regente y con su hija Doña Juana la Loca (desde 1504 en que muere su marido Felipe I el Hermoso), por lo que se entiende hablaba del Infante D. Fernando como hijo de su hija y nieto de él. En 1516 a la muerte del Rey Católico es cuando en la persona de su otro nieto Carlos I se consolida la unidad nacional, al heredar éste Castilla y León de su madre D.<sup>a</sup> Juana y Aragón y Navarra de su abuelo D. Fernando.

\* \* \*

Como curiosidad añado que habiendo muerto Fernando el Católico, como se sabe, no precisamente en Madrigalejo sino en una pequeña casa llamada de Santa María, situada a corta distancia de la Cruz de los Barreros (2), en el primer libro donde se anotan los que se bautizan en Parroquia de

---

(2) En cuya capilla existe una lápida que dice: «Falleció el muy alto y muy poderoso y muy católico rey don Fernando V de gloriosa memoria en el aposento de esta casa, el viernes día de San Ildefonso entre las 3 a las 4 de la mañana de enero 23 de 1516».



Santo Domingo de Silos de Alcalá la Real, siendo Abad de su Abadía, Don Juan de Ávila, en la página 36 vuelto, a continuación de la inscripción del bautismo de un tal Juan, en lunes 4 de febrero de 1516, leemos la siguiente anotación: «Este día entro en esta ciudad el Rey Fernando Ntro. Señor que esta gloria aya que lo llevaron a Granada.» Quiere esto decir que ya llevaba doce días de marcha la comitiva fúnebre que transportaba el cuerpo yacente del monarca con destino a Granada.

La transcripción de esta Cédula es como sigue:

†

EL REY

Por quanto por parte de vos don Pero Nuñez de Guzman Clauero de Calatraua ayo e mayordomo mayor /  
del Ylustre Ynfante don Fernando my muy caro e muy amado fijo e nyeto  
(3) me ha seydo fha. relacion que /  
al tiempo que don Luys Osorio vuestro tio ya defunto Obispo que fue de Jahen tuvo por su mayordomo a Hernand /  
Rodriguez Jabalin vezino de la çiuudad de Hubeda le fizo tomar cuenta de su cargo e fue alcançado /  
en çierta quantya de maravedis por lo qual el dicho Fernand Rodriguez le dio en pago al dicho Obispo vnas casas e /  
vn oliuar e vna vyña e vna haça de tierra que es suya en la dicha çiuudad so çiertos linderos que puede /  
valer todo fasta quatro myll e quynientos maravedis de renta e asy el dicho Obispo le tovo e poseyo por /  
suyo e como suyo fasta que murio e que puede aver quynze años poco mas o menos. Que vos como here- /  
dero del dicho Obispo distes e trespasastes las dichas casas e oliuar e vyña e haça de tierra al Dean e Cabildo /  
de la Yglesia de la dicha Ciudad de Jahen por que dixesen çiertos anyversarios e comemoraçiones e cada /  
vn año perpetuamente por el anyma del dicho Obispo e tenyendolos e poseyendolos el dicho Dean e Ca- /  
bildo por suyas e como suyas paçificamente vendieron las dichas casas y heredades a çiertas perso- /  
nos. E que agora el Receptor de los bienes confiscados en la dicha Ciudad e Obispado de Jahen dize que pide /

(3) Hijo de Doña Juana la Loca y nieto de Don Fernando el Católico.

e demanda las dichas casas y heredades a las personas que asy las compraron e poseen diciendo que /  
 el dicho Hernand Rodriguez las hubo y heredo del bachiller Fernando de Deça que fue condepnado /  
 por el delito de la heregia e que por su condepnacion pertenesçen a nuestra Cámara e fisco e les ha movido /  
 pleito sobre ello. Que me suplicariades e pediades por merced que por que los dichos anyversarios e comemora- /  
 çiones no çesasen e contynuamente se fiziesen por el anyma del dicho Obispo que, acatando los seruyçios que /  
 nos tizo, hiziese merced de las dichas casas e heredades al dicho Dean e Cabildo para que las ventas que de ello /  
 ha fecho sean validas o lo proueyese como la my merced fuese e yo acatando lo suso dicho tobelo por bien. /  
 Por ende por la presente hago merced gracia e donaçion al dicho Dean e Cabildo de la dicha Yglesia de Jihen de las /  
 dichas casas e heredades que asy les distes e entregastes por que dixesen los dichos anyversarios e co- /  
 memoraciones por el anyma del dicho Obispo e de qualquier derecho e attion que a la dicha nuestra Cámara e fisco /  
 pertenezca o pueda pertenesçer por la condepnacion del dicho bachiller Fernando de Deça con tanto /  
 que continuamente sean obligados de fazer la memoria que fasta agora se ha fecho por el anyma del dicho /  
 Obispo e lo he e apruevo e doy por buena qualquier venta que de ellas ayan fecho para que las personas que las /  
 tubieren puedan vender e azer de ellas lo que quisieren a su voluntad para sienpre jamas. Que por esta /  
 my çedula mando al Receptor de los dichos bienes confiscados que agora es e a los que serán de aquy /  
 adelante que no pidan ny demanden las dichas casas e heredades del dicho bachiller Fernando de Deça /  
 al dicho Dean e Cabildo ny a las personas que agora las poseen o poseyeren de aquy adelante porque por la /  
 presente hago merced de todo ello al dicho Cabildo, e de qualquier derecho que a la dicha nuestra Camara pertenezca o pueda pertenes- /  
 çer como dicho es e para su descargo tome carta de pago del dicho Cabildo de como se da por contento con la qual /  
 con el treslado sygnado desta my çedula mando que le sean reçibidas e pasadas en cuenta las dichas casas e /  
 heredades o qualquier parte de ellas que a la dicha nuestra Camara pertenesçe o pertenesçer puede e no fagan ende al fecha en /

Valladolyd a XXV dias del mes de setyembre de myll e quynientos e catorze años.

YO EL REY.

Por mandado de Su Alteza  
Juan Ruyz de Caltena.

Haze vra. merced al Dean e Cabildo de la Yglesia de Jahen vnas casas e vn olyvar e vna vyña e vna haça de tierra *que es / de Clauero de Calatraua* como heredero del Obispo de Jahen su tio les dio por *que dixesen çiertos anyversarios por su anyma. E el / fisco las pide por condepnaçion de. con que los digan de aquy adelante e ha por buena qualquier venta que destas casas se fagan.*